

Despacho del Ministro a.i.

**DIRECTRIZ
N° 40-MEP-2016.**

El Ministro a.i. de Educación Pública, en uso de las facultades que le confiere el artículo 25 inciso 2) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, La Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley N° 8131 del 4 de setiembre del 2001, La Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N° 8422 de fecha 14 de setiembre del 2004, el Manual de Normas Generales de Control Interno para la Contraloría General de la República, el artículo 125 del Reglamento de Organización Administrativa de las Oficinas Centrales del MEP, Decreto Ejecutivo N° 38170-MEP y la Directriz DAF-01-2008 de la Dirección Administrativa Financiera del Ministerio de Hacienda.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el artículo 13 de la Ley N° 8131, Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 4 de setiembre del 2001, establece la obligatoriedad de que toda persona encargada de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos deberá rendir garantía con cargo a su propio peculio a favor de la Hacienda Pública o la entidad respectiva, para asegurar el correcto cumplimiento de los deberes y obligaciones de los funcionarios.

Segundo. Que mediante voto N° 10733-08, la Sala Constitucional declaró sin lugar una acción de inconstitucionalidad interpuesta contra el artículo 13 de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos, al considerar constitucional la facultad del Estado en exigir a determinados funcionarios públicos la suscripción de una garantía, cuya finalidad sea el aseguramiento contra los posibles daños que el trabajador pueda efectuar al patrono en su trabajo.

Tercero. Que la norma 4.20 del Manual de Normas Generales de Control Interno para la Contraloría General de la República y las entidades y órganos sujetos a su fiscalización, publicado en La Gaceta 107 del 5 de junio del 2002, establece la obligatoriedad de que la administración vele porque los funcionarios que recauden, custodien o administren fondos públicos y valores propiedad de la institución, rindan de su peculio las garantías que procedan, a favor de la Hacienda Pública.

Cuarto. Que mediante Resolución R-C0-10-2007, la Contraloría General de la República emite las "Directrices que deben observar la Contraloría General de la República y las Entidades y Órganos sujetos a su fiscalización para elaborar la normativa interna relativa a la rendición de garantías de caución".

Quinto. Que en la resolución supra mencionada se establece que la fijación de los tipos y montos de garantías debe responder a criterios de lógica, razonabilidad y proporcionalidad.

Sexto. Que el artículo 21 de la Ley N° 8422, Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública de fecha 14 de setiembre del 2004 establece, entre otros, que los funcionarios que custodien, administren, fiscalicen o recauden fondos públicos, establezcan rentas o ingresos a favor del Estado, los que aprueben y autoricen erogaciones con fondos públicos, según la enumeración contenida en el Reglamento a la Ley, deben rendir declaración de bienes ante la Contraloría General de la República.

Séptimo. Que el artículo 62 del Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Decreto No. 32333-MP-J publicado en el Alcance N° 11 de la Gaceta N° 82 del 29 de abril del 2005 y sus reformas, establece que corresponde a las unidades de recursos humanos mantener permanentemente actualizada la base de datos de la Contraloría General de la República, para lo cual deberán considerar la existencia en forma separada o combinada de las funciones descritas en los perfiles establecidos en el artículo 56 del mismo Reglamento.

Octavo. Que mediante Decreto Ejecutivo N° 38170-MEP, publicado en La Gaceta N° 31 del 13 de febrero del 2014, se emite el Reglamento de Organización Administrativa de Oficinas Centrales del Ministerio de Educación Pública, estableciéndose en el artículo 125, las funciones de la Dirección de Recursos Humanos.

Noveno. Que mediante Informe No. 42-10 de la Auditoría Interna del Ministerio de Educación Pública, se solicita dar cumplimiento a la promulgación interna, de la normativa vinculante para la Rendición y Formalización de Garantías de Fidelidad.

Décimo. Que los criterios determinantes, según la normativa indicada, para que un funcionario del Ministerio de Educación Pública, rinda declaración de bienes ante la Contraloría General de la República, son los mismos a los establecidos para determinar los funcionarios que deben rendir caución a favor de la Hacienda Pública.

Undécimo. Que la presente normativa fue sometida a consulta a la Dirección Financiera del Ministerio de Educación Pública, quien rindió su criterio mediante oficio DF-011-2016. También fue consultada a la Dirección de Proveeduría Institucional, quien emitió criterio por medio del oficio D.PROV.1-0127-2016.

Por tanto, DECRETA, La siguiente:

NORMATIVA INTERNA RELATIVA A LA RENDICION DE CAUCIONES PARA LOS FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION PÚBLICA.

Artículo 1. Ámbito de aplicación de la Normativa. Las disposiciones contenidas en la presente Normativa son aplicables a todos aquellos funcionarios del Ministerio de Educación Pública que rindan Declaración de Bienes ante la Contraloría General de la República. Además incluye a aquellos funcionarios que aprueben y/o autoricen los pagos de reajustes de precios, indemnizaciones y otros tipos de rubros provenientes de reclamos de contratistas, es decir, los administradores de contratos, así como los coordinadores de programas presupuestarios.

Artículo 2. Finalidad de la caución. La caución tiene como finalidad garantizar el resarcimiento de eventuales daños y perjuicios que el caucionante responsable pueda producir al patrimonio del Ministerio, sin que ello limite la eventual responsabilidad civil, que tiene todo funcionario público de conformidad con los artículos 190 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 3. Forma de rendir la caución. La caución en favor del Ministerio de Educación Pública, se hará mediante la suscripción con cargo al peculio del funcionario obligado a rendir caución, de un seguro o póliza de fidelidad ante el Instituto Nacional de Seguros, u otro ente asegurador.

Artículo 4. Deber de solventar la caución. Las garantías ofrecidas por los funcionarios que estén obligados a rendir caución, se mantendrán vigentes siempre y cuando el puesto que ocupa el funcionario esté afecto a la rendición de la Declaración de Bienes ante la Contraloría General de la

República, así como por el lapso de prescripción de la responsabilidad civil o mientras se encuentre pendiente un procedimiento administrativo por daños y perjuicios.

De los caucionantes

Artículo 5. Clasificación por nivel de responsabilidad. Deberán caucionar todos aquellos funcionarios que rindan Declaración de Bienes ante la Contraloría General de la República, según los estratos ocupacionales, definidos por la Dirección General de Servicio Civil en el Manual General de Clasificación de Clases, mediante el Decreto Ejecutivo N° 25592-MP.

Nivel A (gerencial).- Contempla los procesos de definición y formulación de las políticas institucionales, así como la planificación, dirección y coordinación del funcionamiento general de la institución.

En este nivel debe rendir caución el Ministro (a), Viceministros, Directores y Subdirectores de Programas y Subprogramas, el Auditor y Subauditor.

Nivel B (profesional).- Los procesos que se desarrollan en este estrato se orientan al análisis e investigación, formulación y desarrollo de conceptos, teorías y métodos, asesoramiento o aplicación de los conocimientos en su campo de trabajo.

En este nivel deben rendir caución quienes ocupen puestos profesionales que tengan o no jefaturas a cargo.

Nivel C (técnico).- Este estrato abarca clases que incluyen actividades que se encuentran en posición intermedia de la estructura ocupacional. Son clases que implica desarrollar procesos que requieren ejecutar análisis e investigaciones de nivel auxiliar o asistencial en una disciplina específica con el fin de producir insumos necesarios para los procesos profesionales.

Asimismo y cuando proceda, los funcionarios que suplan por ausencias a dichos niveles durante el plazo de seis meses o un periodo mayor, deberán caucionar.

La obligación se mantiene aun cuando la nomenclatura del puesto varíe, siempre que las funciones del puesto sean análogas. Por resolución razonada, la Dirección de Recursos Humanos podrá sujetar a caución otro puesto o función adicional a los ya contemplados. Firme la resolución que determina que el funcionario debe rendir Declaración de bienes ante la Contraloría General de la República, el servidor contará con treinta días hábiles para cumplir con la respectiva obligación de rendir caución.

Artículo 6. Revisión del listado de funcionarios obligados a caucionar. Es responsabilidad de la Dirección de Recursos Humanos, mantener actualizados los listados de funcionarios, por Dependencia, obligados a caucionar a fin de determinar si se encuentran al día con el pago de las pólizas.

Artículo 7. Ajuste de la caución. El caucionante que por algún motivo sea trasladado de un puesto a otro que implique una nueva ubicación en la clasificación por niveles de responsabilidad deberá ajustar la caución conforme a la nueva situación, para lo cual contará con un plazo de veinte días hábiles.

Del monto a caucionar

Artículo 8. Monto de la caución. El monto de la garantía a favor del Ministerio de Educación Pública, será el que establezca anualmente durante el primer trimestre de cada año, la Dirección de Recursos Humanos, monto que deberá actualizarse para cada nivel, tomando como parámetro el salario base establecido en la Ley N° 7337 del 5 de mayo de 1993, el cual actualiza anualmente la Corte Suprema de Justicia en el Boletín Judicial al inicio del año. Dicha actualización será

comunicada por escrito y de inmediato a todo el personal de la Institución. Los funcionarios que deban ajustarse al nuevo monto de cobertura de la garantía, contarán para ello con un plazo máximo de veinte días hábiles, contados a partir de la notificación de dicha comunicación. Según el nivel de responsabilidad, el cálculo de los montos de las cauciones se hará de la siguiente manera:

Nivel A: Quienes desempeñen puestos clasificados dentro del nivel A, deberán rendir una caución equivalente a cuatro salarios base establecido en la Ley N° 7337 del 5 de mayo de 1993, publicado por la Corte Suprema de Justicia en el Boletín de cada año.

Nivel B: Aquellos funcionarios que desempeñen puestos clasificados dentro del nivel B, deberán rendir una caución equivalente a tres salarios base establecido en la Ley N° 7337 del 5 de mayo de 1993, publicado por la Corte Suprema de Justicia en el Boletín de cada año.

Nivel C: Quienes desempeñen puestos clasificados dentro del nivel C, deberán rendir una caución equivalente a dos salarios base establecido en la Ley N° 7337 del 5 de mayo de 1993, publicado por la Corte Suprema de Justicia en el Boletín de cada año.

Para cada año, el monto establecido para el salario base será el determinado por la Corte Suprema de Justicia, mediante circular que al respecto emita, la cual se publicará en el Boletín Judicial.

De la administración, custodia y ejecución de las cauciones

Artículo 9. Competencia. Compete a la Dirección de Recursos Humanos el control, vigilancia y seguimiento de las cauciones que se rindan a favor del Ministerio de Educación Pública. Para ello, deberá:

a. Calcular y mantener actualizados los montos, que por concepto de las garantías deban rendir los caucionantes y comunicarlo cada año a todo el personal del Ministerio. Para esos efectos debe informar, mediante un comunicado general a todo el Ministerio, sobre la actualización de los nuevos montos sobre los cuales debe rendir la caución, de conformidad con el salario base definido por la Corte Plena y publicado en el Boletín Judicial, en enero de cada año.

La omisión por parte de la Dirección de Recursos Humanos en la emisión de la mencionada comunicación, no exime de responsabilidad al servidor de mantener vigente la póliza.

b. Recibir, custodiar y verificar la veracidad de los documentos que comprueban la presentación de garantías por parte de los funcionarios que caucionan, estableciendo para ello los controles y medidas de seguridad pertinentes.

c. Informar al Director de la Dependencia que corresponda, cualquier incumplimiento comprobado, por parte del funcionario obligado a rendir caución.

d. Tomar las medidas adicionales que correspondan para el resarcimiento de daños y perjuicios irrogados por el caucionante al patrimonio del Ministerio de Educación Pública, cuando la responsabilidad del caucionante haya sido declarada conforme lo establece el ordenamiento jurídico vigente.

En este caso, una vez ejecutada la garantía, se conformará un expediente administrativo que se remitirá al Departamento de Remuneraciones de la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, para el cobro eventual del monto que quede al descubierto.

e. Mantener un registro actualizado de los caucionantes que contenga al menos: nombre, puesto, tipo de garantía, número de póliza, Dependencia en la que labora, monto asegurado, fecha de emisión y vencimiento de la garantía.

Artículo 10. Ejecución de la garantía. La ejecución de la garantía debe de ir precedida de un procedimiento administrativo tramitado conforme al Libro Segundo de la Ley General de la Administración Pública, en donde se demuestre la falta del servidor caucionante y se ordene el resarcimiento de los daños y perjuicios irrogados al Ministerio de Educación Pública, lo anterior sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles y penales que correspondan.

De la responsabilidad por no presentar caución

Artículo 11. Responsabilidad por la no presentación de la caución. El no rendir o renovar la garantía dentro del plazo previsto al efecto, originará al servidor responsabilidad disciplinaria, según lo establecido en el Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública.

Artículo 12. Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Transitorio único. Los funcionarios que al momento de entrada en vigencia de esta normativa, caucionen por primera vez, contarán con un plazo de 20 días hábiles para gestionar la caución y presentar una copia a la Dirección de Recursos Humanos. Además dicho plazo también aplicará para aquellos funcionarios que ya rinden garantías de caución mediante póliza de fidelidad a efectos de que estos puedan realizar los ajustes necesarios.

Dado en el despacho del señor Ministro a.i., a las diez horas del veintinueve de junio del dos mil dieciséis.

MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
MINISTRO A.I. DE EDUCACIÓN PÚBLICA

1 vez.—Solicitud N° 19084.—O. C. N° 28534.—(IN2016047134).